

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETIN.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripcion para fuera.—Por un año 43 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

**PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Enero.)

**GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.**

CONTABILIDAD MUNICIPAL.

Por no haber cumplido con el importante servicio de rendicion de las cuentas correspondientes al ejercicio de 1886 á 87, la Excelentísima Comision provincial en sesion del dia 26 de Diciembre último acordó requerir á los Ayuntamientos morosos con multas adeudadas á la base de tributacion.

El requerimiento con multa de 250 pesetas comprende á los Ayuntamientos de

- Cabezón de la Sal
- Cambalón
- Corvera
- Corrales de Buelna
- Hermandad de Campó de Suso
- Laredo
- Pielagos
- Reinosa
- Santander
- Soba
- Valderredible
- Vega de Liébana.

En el de 175 pesetas están incluidos:

- Alfoz de Lloredo
- Ampuero
- Arenas
- Cabezón de Liébana
- Castro ó Cillorigo
- Enmedio
- Entrambasaguas

- Mazcuerras
- Molledo
- Riotuerto
- Cubuerniga (Valle)
- Vega de Pas
- Villacarriedo.

En el de 125 pesetas figuran:

- Arnuero
- Arredondo
- Bárcena de Cicero
- Campó de Yuso
- Cartes
- Cieza
- Colindres
- Guriezo
- Liendo
- Limpas
- Liérganes
- Los Tojos
- Miengo
- Ongayo
- Pesaguero
- Potes
- Ramales
- Rasines
- Rionansa
- Rivamontan al Mar
- Rivamontan al Monte
- Rozas (Las)
- Ruesga
- Santa Cruz de Bezana
- San Felices de Buelna
- Santiurde de Reinosa
- Santiurde de Toranzo
- San Vicente de la Barquera
- Selaya
- Valdeprado
- Villaescusa
- Villafufre.

El requerimiento con multa 75 pesetas, comprende:

- Anievas
- Bárcena de Pié de Concha
- Castañeda
- Escalante
- Hazas en Cesto
- Herrerías
- Lamason
- Miera
- Noja
- Peñarrubia
- Pesquera
- Polaciones
- San Miguel de Aguayo
- San Roque de Riomiera
- Saro

- Solórzano
- Tresviego
- Tudanca
- Villaverde de Tracios
- Urdas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 28 de la ley provincial vigente, he dispuesto que se publique el referido acuerdo á fin de que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos interesados para los efectos consiguientes.

Santander 5 de Enero de 1889.

Rafael Martos.

SECCION DE FOMENTO

APROVECHAMIENTOS FORESTALES.

Circular número 4.

En el art. 87 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 se previene que los aprovechamientos forestales se verifiquen con sujecion á los planes provisionales de aprovechamientos formados por los Ingenieros Jefes del ramo y aprobados por el Gobierno, no pudiéndose conceder aprovechamiento alguno que no esté comprendido en el plan anual; y por Real orden de 23 de Setiembre de 1881 se ha dispuesto que en lo sucesivo las operaciones necesarias para su formacion se efectúen en otro plazo distinto al que antes estaba establecido: importan es disposiciones que los Ayuntamientos han de tener presentes al remitir las notas exactas de los disfrutes que en sus respectivos montes se propongan utilizar en el próximo año forestal de 1889-90.

Ahora bien; se observa que unos Ayuntamientos no remiten estas notas con la exactitud debida, ó las presentan incompletas, que otros las envían en épocas que no es posible hacerse cargo de ellas, los hay que ni siquiera las formulan, y tambien se advierte que algunos no prestan los auxilios que los empleados del ramo les reclaman al practicar los oportunos reconocimientos de los montes;

con todo lo cual no solo se entorpece el servicio, sino que así dejan de realizarse aprovechamientos que interesan bastante, bien para allagar recursos á los presupuestos municipales, ya para satisfacer justas aspiraciones privadas.

Para evitar estos inconvenientes y con el fin de conseguir la regularidad, exactitud y brevedad que requiere este servicio, encargo á los Alcaldes que al darle cumplimiento se atengan á las prevenciones siguientes:

1.º Los aprovechamientos forestales que los Ayuntamientos, Alcaldes de barrio, Juntas administrativas y vecinos se propongan utilizar en los montes públicos de la provincia, durante el año forestal que ha de empezar en 1.º de Octubre de 1889 y terminará en 30 de Setiembre de 1890, se consignarán en un estado formado con estricta sujecion al modelo que se inserta á continuacion, que se remitirá á este Gobierno por duplicado antes del dia 20 de Enero corriente; y para que nadie alegue ignorancia respecto á la época y modo de formular las propuestas, eu darán los Alcaldes de fijar edictos en los pueblos, barrios y parroquias de cada distrito municipal, determinando el tiempo y manera en que han de hacerse las peticiones de productos forestales.

2.º Habiéndose dispuesto por Real orden de 23 de Setiembre de 1881 que los planes de aprovechamientos se presenten en el mes de Abril, quedarán irremisiblemente sin curso las solicitudes y estados que vengan con posterioridad al dia 20 de Enero corriente, fecha fijada en la prevencion anterior, y solamente se concederán por extraordinario, ó fuera de propuesta ordinaria, los productos de cortas fraudulentas, ó de remates caducados, los restos de algun incendio y demás que á juicio del Ingeniero Jefe del ramo no sea conveniente aplazar su extraccion.

3.º Los aprovechamientos no figurarán en el estado en conjunto, sino que en cada monte se expresará el que se haya de efectuar; se separarán tambien los disfrutes de maderas de los de leñas, los gratuitos de los de su-

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

El mejor servicio y la necesidad de introducir en los presupuestos la mayor economía compatible con aquel, exigen de consuno reorganizar algunos servicios, aprovechando el personal de la plantilla, y como consecuencia de esto la supresion de todas las Comisiones especiales confiadas á personas ajenas á la Secretaría del Ministerio ó á los cuadros de personal consignados en el presupuesto. Las mismas razones demandan además que todos los funcionarios dependientes de este Ministerio cumplan sus deberes en el puesto que les está confiado, y reclaman imperiosamente que todos aquellos gastos que no corresponden directamente al servicio administrativo, y que, si no supérfluos, bien pueden considerarse no en absoluto necesarios, cual propios de una situación desahogada, reciban nueva organización en la cual se armonice las más rigurosa economía con la inmediata utilidad que debe producir toda protección del Estado.

Atendiendo á estas razones, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Desde la publicación de esta Real orden quedan suprimidas todas las Comisiones, así retribuidas como gratuitas, que desempeñen los funcionarios facultativos ó administrativos dependientes del Ministerio de Fomento ó cualquiera otra persona.

2.ª Se exceptúan las que hayan sido creadas por Real decreto y las de ferrocarriles secundarios y tarifas de ferrocarriles, que han de terminar en breve su útil cometido.

3.ª Todos los empleados que desempeñasen alguna Comisión fuera del punto en que deban tener su residencia por reglamento de su respectivo instituto, se presentarán inmediatamente á sus Jefes, cesando en la Comisión para que hayan sido nombrados, y el incumplimiento de esta orden se considerará como abandono de destino, exceptuándose tan solo los Catedráticos que fuesen Jueces de oposiciones.

4.ª Se suspende la compra de libros, cuadros y objetos de arte hasta que se dicten las reglas oportunas para estas adquisiciones.

5.ª Si por circunstancias especiales y atendibles en beneficio público hubiese de continuar alguna Comisión de las existentes, se determinará por Real orden, previa consulta del Centre directivo de que dependan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1888.

J. XIQUENA

Sres. Directores generales de este Ministerio.

(Gaceta del 2 de Enero.)

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

EN SANTOÑA.

Embarques para la Isla de Cuba.

Por orden telegráfica del Excelentísimo señor Ministro de la Guerra, fecha tres del actual, quedan en sus

penso los embarques para la Isla de Cuba de reclutas sorteados, voluntarios y sustitutos

En su consecuencia, los de esta provincia, mandados concentrar en Santander para el día 16 del presente mes, según aviso publicado en el Boletín oficial de 21 de Noviembre último, permanecerán en los puntos de su residencia hasta nueva orden.

Santoña 6 de Enero de 1889.—El Brigadier Gobernador interino, Manuel de Castro

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular

Próxima la época de la formación de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para los repartimientos de la contribucion territorial del próximo año de 1889-90 y hechos los recuentos parciales de ganadería que haya estimado hacer oportunos cada Ayuntamiento además del que por obligacion corresponde á dichas corporaciones anualmente en la época que consideren más hábil pero con tiempo bastante para que su resultado pueda incluirse en el apéndice referido con arreglo á lo dispuesto en el artículo 56 del reglamento de la contribucion territorial de 30 de Setiembre de 1885, y con el fin de que estos se confeccionen con toda regularidad y sean presentados en tiempo reglamentario, he acordado dictar las reglas siguientes:

1.ª Los Ayuntamientos y Juntas periciales formarán durante el mes de Febrero sin falta ni pretexto alguno los citados apéndices, para que puedan quedar expuestos al público en la fecha precisa del 1.º al 15 de Marzo siguiente, con objeto de que sin necesidad de previo aviso ó anuncios en los periódicos oficiales, puedan enterarse los contribuyentes de las variaciones que en la riqueza amillarada se hacen y entablar únicamente sobre dichas variaciones dentro del expresado plazo ante las Juntas periciales las reclamaciones de agravio absoluto ó comparativo que crean pertinentes á su derecho, en conformidad á lo que dispone el artículo 60 del vigente reglamento de la contribucion territorial de 30 de Setiembre de 1885.

Los apéndices se harán por duplicado y constarán de tres partes.

La primera relativa á la riqueza contribuyente; la segunda á las fincas exentas temporalmente, y la tercera á las de exención perpétua, ajustándose en un todo á los modelos del año último.

2.ª Las altas y bajas se incluirán individualmente en cada una de las partes á que estas correspondan, con sencilla explicacion de las causas que las produce, consignando, ya en el mismo asiento ó ya por medio de certificación, si los interesados han exhibido los títulos de propiedad que acrediten las transmisiones de dominio, expresando si ha sido registrados en el de la propiedad y satisfecho el impuesto sobre derechos reales, y en caso contrario la causa, para que en su visita la Administración pueda acordar lo que proceda.

3.ª Las reclamaciones se devolverán por los Ayuntamientos, á propuesta de las Juntas periciales, precisamente antes del día 20 del expresado mes de Marzo, comunicando á los interesados sus resoluciones para que es-

tos puedan alzarse de ellas ante la Administración hasta el 5 de Abril siguiente exclusivo.

4.ª En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 61 del repetido reglamento, una vez hechas en las tres partes del apéndice las rectificaciones que se hayan estimado procedentes en virtud de las reclamaciones de que habla la regla anterior, se remitirán á las Administraciones subalternas respectivas precisamente el día primero de Abril con arreglo al caso 4.º del artículo 76 del Reglamento orgánico de 11 de Mayo de 1888.

Recomiendo pues á los señores Alcaldes el más exacto y puntual cumplimiento de cuanto en la presente circular se interesa; previniéndoles que de no efectuar tan importante servicio en el plazo que antes se dice, se considerarán todos los Ayuntamientos que se encuentren en descubierto apremiados sin necesidad de nuevo aviso, sin perjuicio de las demás medidas de rigor que estime necesarias.

De quedar enterados de la presente circular se servirán acusar recibo á vuelta de correo.

Santander 7 de Enero de 1889.— Dionisio Leon.

Anuncios oficiales.

Don Olegario Diaz de la Campa, Interventor de la Administración subalterna de este partido.

Certifico: Que con fecha veintisiete del actual se dictó por esta oficina la siguiente providencia. «Visto el anterior informe del oficial de recaudación de esta Administración subalterna, y no obstante no presentar el recaudador de la zona los justificantes que determina el artículo 47 de la instrucción de 12 de Mayo último sobre recaudación por el Estado y cumpliendo lo dispuesto en el 50 de la misma, declaro incurso en el primer grado de apremio á los contribuyentes comprendidos en las relaciones presentadas por el citado recaudador, á cuya cobranza se procederá en el tiempo y forma establecido por la ley, para lo cual se entregará al agente ejecutivo una relación y al pié de la misma esta providencia con los recibos correspondientes.—Eleuterio de Hoyos.»

Y para que conste y en cumplimiento de lo que la citada circular preceptua, expido la presente visada por el señor Administrador en Cabuérniga á trece y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—V.º B.º Eleuterio Hoyos.—Olegario Diaz de la Campa.

DON FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ, Alcalde constitucional de Valdáliga.

Hago saber: que fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas justificadas del ejercicio económico de 1887-88, se hallan de manifiesto por el termino de quince dias en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los vecinos puedan examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Valdáliga 3 de Enero de 1889.—Victoriano Gutierrez.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Angel Garcia Secretario

Ayuntamiento de Valdeprado.

Debiendo procederse á la formación del presupuesto adicional de 1888 á

1889 por el Ayuntamiento, y como la corporacion y Junta municipal hayan advertido gran número de cantidades reclamadas que no se hallan justificadas en forma alguna y que sin embargo se hallan consignadas en el adicional del año anterior que no llegó á ser ejecutivo, importando dichas cantidades una suma considerable que la Junta considera mal incluida en los presupuestos, con el fin de normalizar en lo posible la administración municipal y proceder con el mayor acierto á la formación de dicho presupuesto, por acuerdo de la corporacion he creído conveniente hacer las observaciones siguientes:

1.ª Los que se consideren acreedores al Municipio por cualquier concepto presentarán acompañados de una solicitud los justificantes ó copias debidamente autorizadas del concepto por el cual se hayan de satisfacer las cantidades á que se crean con derecho.

2.ª Todas las cantidades que figuren en presupuestos adicionales anteriores y no sean debidamente justificadas serán eliminadas del presupuesto adicional indicado.

Las reclamaciones habrán de presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento en el improrrogable plazo de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia

Se encarece á todos los interesados el cumplimiento de lo prevenido por ser de absoluta necesidad y se les advierte que no será consentida ninguna anomalía como las que hasta aquí han venido figurando en la formación de los presupuestos adicionales y que han sido causa de graves trastornos en la municipalidad.

Valdeprado 4 de Enero de 1889.—El Alcalde, Tomas Gonzalez.

Ayuntamiento de Vega de Pas.

Los contribuyentes de es e término municipal que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante todo el corriente mes, las oportunas declaraciones de alta y baja acompañadas de los correspondientes justificantes. Trascurrido el plazo señalado, se procederá á la formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del próximo ejercicio de 1889 á 90, y por consiguiente no surtirán efecto alguno las declaraciones que se presenten con posterioridad al día 31 del actual

Vega de Pas 2 de Enero de 1889.—El Alcalde, Manuel Mazon.

Ayuntamiento de Argoños.

Debiendo procederse á la formación del apéndice para la confeccion del reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1889 á 90, en cumplimiento del art. 60 del reglamento general, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza por cualquiera de los conceptos de compra, venta, permuta, herencia ú otro, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de alta y baja, con los documentos que las justifiquen, desde el día 1.º al 16 del corriente Enero

Argoños 1.º de Enero de 1889 —Jacobo de Aja.

Gyuntamiento de Camaleño.

Los contribuyentes en este distrito tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presentaran dentro del corriente mes, y en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones de altas y bajas debidamente justificadas, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Camaleño, Enero 1.º de 1889.—El Alcalde, Jacinto de Cárabes Gutierrez.

El reparto municipal para cubrir el déficit del presupuesto del corriente ejercicio económico de 1888 á 89 se halla expuesto al público y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, durante cuyo plazo pueden presentar los contribuyentes en el comprendidos las reclamaciones que estimen procedentes.

Camaleño, Enero 3 de 1889.—El Alcalde, Jacinto de Cárabes Gutierrez.

Ayuntamiento de la Hermandad de Campó de Suso.

Los contribuyentes por inmuebles en este distrito que hayan tenido alteracion en su riqueza, pasarán sus relaciones de alta y baja a la Secretaría de este Ayuntamiento extendidas en papel de oficio y acompañando las escrituras que justifiquen la alteracion ó documentos de haber pagado los derechos á la Hacienda hasta el 31 del actual, con el fin de proceder á la formacion del apéndice base del repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1889 á 1890, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Espinilla y Enero 2 de 1889.—Francisco de los Rios.

Ayuntamiento de Cabazon de la Sal.

Hasta el 31 del actual podrán los contribuyentes por territorial en este distrito solicitar la alteracion de su riqueza con las oportunas relaciones comprobadas documentalmente.

Cabazon de la Sal 1.º de Enero de 1889.—El Alcalde, Antonio Muñoz.

Providencias judiciales.

DON RAMON RUIZ ZORRILLA, Juez municipal del distrito de San Miguel de Aguayo, partido de Reinosa, provincia de Santander.

Hago saber: Que el dia quince del proximo mes de Enero y dos horas en punto en su sala se subastarán en la audiencia de este Juzgado municipal las fincas siguientes:

	Pesetas.
Tierra. Una tierra radicante en término de Aguayo y sitio del Pedregal de cuatro áreas de extension, que linda al Este y Sur finca de don Mariano Gándara y demás vieitos ejido, tasada en veinte pesetas	20
Prado. Un prado en término de expresado pueblo y sitio de la Serna Grande, de treinta	

	Pesetas.
áreas, linda Norte don Mariano Gándara, sur terreno comun, Este monte comun y Oeste don Joaquin Faci, y se tasó en quince pesetas	15
Casa. Una casa de labrador radicante en expresado pueblo, barrio de la Cova, señalada con el número 29, de una extension de treinta piés de frente por veinte y dos de fondo, con su habitacion en alto, bajo, cuadra, pajar, portal, muradera, corral y derechos de entradas y salidas; linda por la derecha entrando en ella la de María Quijano, izquierda tierra de Santos Lopez y Manuel Fernandez Ruiz, espalda la de herederos de don Mariano Gándara y su frente calle pública, tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas	450
	485

Cuyos bienes son de la propiedad de don Francisco Lopez Herrero, de esta vecindad, y se rematan para con su valor satisfacer á D. Guillermo Alvarez Quevedo, vecino de Orzales, la suma de **ciento cuarenta y ocho pesetas cincuenta y cinco céntimos**, que le es en deber y costas de juicio verbal y ejecucion. Se advierte que el ejecutado carece de toda clase de títulos de las fincas, que habrá de suplir por los medios que la ley concede, y de su cuenta y riesgo el rematante, y que no ha de admitirse postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de tasacion.

Dado en San Miguel de Aguayo á veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Ramon Ruiz Zorrilla.—Por su mundado, Tomás Fernandez.

CÉDULA DE CITACION

El Sr. D Antolin Mosquera Montes, Juez de instruccion de este partido de Reinosa, ha dictado providencia en este dia, mandando se cite en forma por medio de la presente cédula que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, al quinquillero del pueblo de Cerbatos llamado José Fernandez, que se dice hallarse en la Montaña pidiendo limosna, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde la insercion de esta cédula en dicho *Boletín oficial*, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado de Reinosa á rendir declaracion en el sumario que en el mismo se instruye contra Manuel Gomez Ruiz (a) Moroso, vecino de Mazandrero, y Lucas Gil Santiago, que lo es de Celada de los Calderones, por hurto de dos reses lanaras, con prevencion de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga lugar la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, pongo la presente cédula que firmo en Reinosa á tres de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Lau-reano Medina.

DON ANGEL RANCAÑO Y BERMUDEZ, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que para hacer efectivas las costas impuestas á Juan Esteban Martinez Vega, vecino de Prellezo, en el incidente de pobreza que promovió ante la Audiencia territorial de este distrito en pleito seguido con don Fernando Martinez y otros sobre exclusion de bienes de un inventario, y las que le corresponde satisfacer en el dicho pleito, se sacará á remate en la sala audiencia de este Juzgado el dia veinte y seis del actual y hora de las diez de la mañana, y en la rebaja del veinte y cinco por ciento de su tasacion, la finca siguiente:

	Pesetas.
Una casa establo en el pueblo de Prellezo, barrio del Castañero, señalada con el número ciento sesenta y ocho, compuesta de piso de tierra, pajar y techo, y ocupa una superficie de mil ciento treinta y nueve piés; linda al Este María Ruiz, ó sean sus herederos, Norte M Ichir de Arco, Oeste Juan García y Sur corralada; tasada en doscientas cincuenta pesetas	250

De la expresada finca no existen títulos de propiedad inscritos en el registro, si bien se han habilitado los supletorios en la forma dispuesta por la ley hipotecaria, títulos respecto de los que no se ha llenado el requisito de la inscripcion por la falta de pago prívio del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes que debiera satisfacer el ejecutado Juan Esteban Martinez.

Los licitadores podrán examinar los referidos títulos en la Escribanía, donde se hallarán de manifiesto y habrán de conformarse con ellos sin tener derecho á exigir ningunos otros; deberán consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasacion dada al inmueble para poder tomar parte en la subasta, requisito sin el cual no serán admitidos; y por último se advierte al rematante á quien aquella se adjudique que tendrá obligacion de pagar en la oficina liquidadora de este partido el impuesto que debiera satisfacer el ejecutado por la adquisicion realizada á nombre del mismo, y las multas, recargos y honorarios correspondientes, cantidades que en su dia habrán de ser deducidas ó tomadas en cuenta al rematante al consignar el precio de la subasta.

Dado en San Vicente de la Barquera á dos de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Angel Rancaño.—Por mandado de su señoría, Marcelo Villanueva.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ANUNCIO.

Don Pedro de Alvarado, don Manuel Rasines y don José Sainz Barquin, patronos del Colegio fundado en la villa de Ramales por don Francisco de Paula Oñase, deseando dar publicidad al nombramiento de inspectores de dicho Colegio, hecho por los mismos patronos con fecha diez y seis de Setiembre del corriente año y confirmado en el dia de hoy en favor de don Prudencio Sainz Trápaga, don Dionisio Ranero

Gonzalez, don Félix de la Fuente, don Antonio Arredondo Fuente, don Andrés Ortiz Martinez y don Manuel Ortiz Ruiz, lo anuncian en el *Boletín oficial* de la provincia para que si alguna persona se creyera con mejor derecho que los nombrados para ser inspector recurra en el plazo de ocho dias, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en dicho *Boletín*, al Juzgado de primera instancia del partido de Ramales, autoridad designada por el fundador del Colegio para resolver estas cuestiones, y reconocida por el señor Gobernador de la provincia en resolucion de veintinueve del corriente. Advertiendo que pasado dicho plazo sin que ninguno reclame se entenderá que se renuncia á toda reclamacion y se dará la posesion de dichos cargos á los inspectores nombrados.

Ramales treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Pedro de Alvarado.—Manuel Rasines.—José Sainz.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888.

	Pts.	Cls.
Camaleño	18	30
Campó de Yuso	1	75
Castañeda	2	25
Castro ó Cullorigo	23	25
Corvera	15	60
Corrales de Buelna	19	50
Enmedio	39	20
Los Tojos	32	75
Ougayo	1	45
Pesaguero	9	75
Rasines	3	50
Rozas (Las)	9	75
Ruente	2	0
San Miguel de Aguayo	2	0
Solórzano	3	55
Villaescusa	1	75

Los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan en el estado apareado en el presente número por el giro mútuo ó letra de cambio, certificando la carta si lo hubiere, en los de correos.

Funcion par hoy martes.

20 del 2.º abono.

La zarzuela en un acto, titulada:

EL LUCERO DEL ALBA.

Octava representacion del sainete lírico en un acto, titulada:

EL GORRO FRIGIO

Segunda representacion del proyecto cómico-lírico en un acto y cinco cuadros, titulada:

CERTAMEN NACIONAL.

Entrada general 1 peseta.

A las ocho en punto

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.